



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 183 -2023-AMPI

Ica, 08 MAR 2023

VISTO: El Expediente Administrativo N°0001054-2023, presentado por Don **ANDERSON ANDRES VIDAL MORÁN**, identificado con DNI N°44280374 y domiciliado en Calle Luis Gerónimo de Cabrera N°485 – San Joaquín Viejo, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; y Doña **MARY YSABEL QUIROZ LÉVANO**, identificada con DNI N°42096008 domiciliada en Urb. San Joaquín 4ta etapa Mz. 32-A-(208) Distrito, Provincia y Departamento de Ica, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, teniendo por objeto establecer y disciplinar dicho procedimiento a todos los cónyuges que después de transcurrido dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

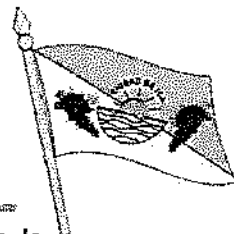
Que, el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, reglamenta la Ley N° 29227 que establece el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, norma legal advertida que tiene por objeto normar la aplicación de la Ley N° 29227, consecuentemente sirva de ilustración a los administrados para realizar el procedimiento de obtener la Separación Convencional y Divorcio, acompañando los requisitos señalados en el Reglamento.

Que, mediante Resolución Directoral N°394-2008-JUS/DGJC de fecha 25 de Noviembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la Municipalidad Provincial de Ica se encuentra acreditada para llevar a cabo los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, es de apreciarse que la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior se encuentra aparejada con los requisitos establecidos por el Artículo 5° de la Ley N°29227 y Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley, los mismos que consisten en: -Copia Del Documento Nacional de Identidad vigentes de los cónyuges, -04 Declaraciones Juradas (renuncia de alimentos, no tener hijos menores ni mayores con incapacidad, no tener bienes en Común y Último Domicilio Conyugal fue en Calle Luis Gerónimo de Cabrera N°485 –3ER Piso - San Joaquín Viejo, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme se ha acreditado entre



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



otros), - Acta de Matrimonio de fecha 14 de Setiembre de 2012, Celebrado ante la Municipalidad del Centro Poblado Andrés Araujo Moran, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes; con lo que demuestran los administrados que tienen más de 02 años de haber contraído nupcias matrimoniales, - Partida de Nacimiento de la Menor Alana Vidal Quiroz, Copia del Documento de Identidad de la menor, Copia Certificada del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°124-2022 CCG/ICA y N°69-2022 CCG/ICA, y haber realizado el pago por el derecho correspondiente.

Que, se debe tener presente el mérito de lo establecido en el acta de Audiencia Única donde los cónyuges **ratifican** su deseo de **separarse**, acto importante para proseguir con el trámite Correspondiente y habiéndose actuado todos los actos establecidos para esta clase de procedimientos, corresponde emitir la resolución pertinente.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales; son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



En uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por Don **ANDERSON ANDRES VIDAL MORÁN** y Doña **MARY YSABEL QUIROZ LÉVANO**; en consecuencia **SUSPENDIDOS** los deberes de lecho y habitación y por **FENECIDO** el Régimen Patrimonial de Sociedades Gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER, que el Secretario General de esta comuna, cumpla con notificar la presente Resolución a los administrados en los domicilios indicados.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE